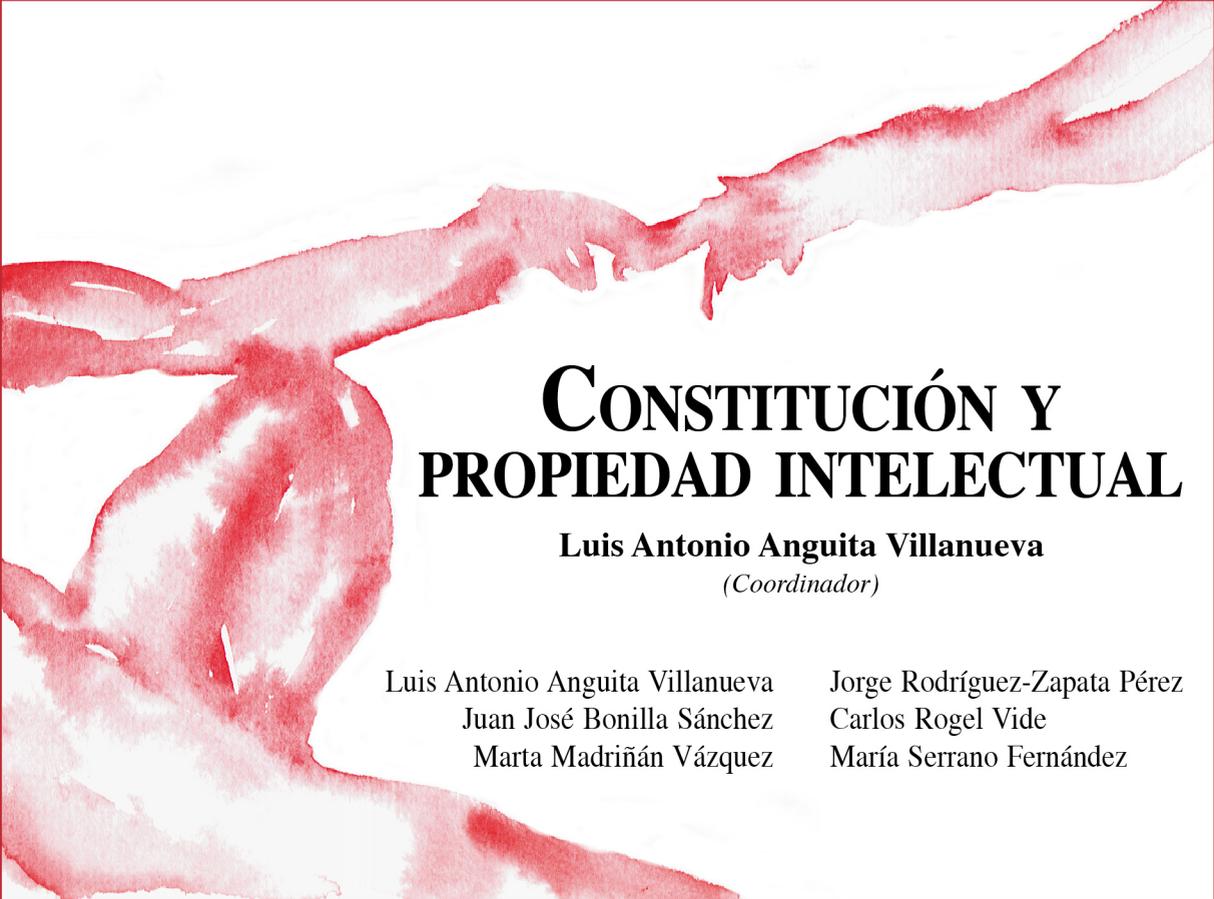


COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



# CONSTITUCIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

**Luis Antonio Anguita Villanueva**  
*(Coordinador)*

Luis Antonio Anguita Villanueva  
Juan José Bonilla Sánchez  
Marta Madriñán Vázquez

Jorge Rodríguez-Zapata Pérez  
Carlos Rogel Vide  
María Serrano Fernández



# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001).
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho sui generis del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre Propiedad Intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).
- Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).
- Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2006**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).
- Sujetos del derecho de autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).
- Reformas recientes de la Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2007).

**El Droit de Suite de los artistas plásticos**, *Elena Vicente Domingo* (2007).

**El Registro de la Propiedad Intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez* (Coord.) (2008).

**La Ley del Cine y el Derecho de Autor**, *César Iglesias Rebollo* (Coord.) (2008).

**Manual de Derecho de autor**, *Carlos Rogel Vide y Eduardo Serrano Gómez* (2008).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2007**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2008).

**Fotografía y Derecho de autor**, *María Serrano Fernández* (Coord.) (2008).

**Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes**, *Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).

**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III**, *Carlos Rogel Vide* (2009).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2008**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2009).

**El plagio y otros estudios sobre derecho de autor**, *Antonio Castán* (2009).

**Ingeniería y Propiedad Intelectual**, *María Teresa Carrancho, Elena Vicente y Raquel de Román* (Coords.) (2009).

**Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2010).

**El flamenco y los derechos a autor**, *Margarita Castilla* (Coord.) (2010).

**Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual**, *Joaquín J. Rams Albesa* (2010).

**Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, Premio Aseda 2010**, *Jorge Ortega* (Coord.) (2010).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2009**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2010).

**Cultura popular y Propiedad Intelectual**, *Caridad Valdés y Carlos Rogel* (Directores) (2011).

**El derecho de comunicación pública directa**, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2011).

**Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor**, *Carlos Rogel y Concepción Sáiz* (Directores) (2011).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2010**, *Eduardo Serrano Gómez* (Director) (2011).

**Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores**, *Rafael Roselló Manzano* (2011).

**Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada**, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2011**, *Eduardo Serrano Gómez* (Director) (2012).

**Museos y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel y Andrés Domínguez* (Directores) (2012).

**Obras originales de autoría plural**, *Caridad Valdés y Carlos Rogel* (Directores) (2012).

**Las obras del espíritu y su originalidad**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2012).

**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen IV**, *Carlos Rogel Vide* (2013).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2012**, *Eduardo Serrano Gómez* (Director) (2013).

**El derecho de autor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo**, *Jorge Ortega Doménech* (2013).

**Bibliografía sobre Propiedad Intelectual 2001-2011**, *César Iglesias Rebollo* (2013).

**Periodismo y derecho de autor**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (Coord.) (2013).

**En torno a la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual**, *Luis Antonio Anguita Villanueva* (Coord.) (2013).

**Propiedad intelectual en el siglo XXI: nuevos continentes y su incidencia en el derecho de autor**, *Isabel Espín Alba* (Coord.) (2014).

**Constitución y propiedad intelectual**, *Luis Antonio Anguita Villanueva* (Coord.) (2014).

## COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

# CONSTITUCIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Luis Antonio Anguita Villanueva

*(Coordinador)*

Luis Antonio Anguita Villanueva  
Juan José Bonilla Sánchez  
Marta Madriñán Vázquez

Jorge Rodríguez-Zapata Pérez  
Carlos Rogel Vide  
María Serrano Fernández

**UIMP**

Universidad Internacional  
Menéndez Pelayo



**Deputación  
DA CORUÑA**



Madrid, 2014

En este libro se contienen las conferencias pronunciadas en el Foro sobre «Constitución y propiedad intelectual», celebrado el 29 de noviembre de 2013 en La Coruña, organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y patrocinado por la Diputación Provincial de La Coruña, siendo director de dicho Foro el profesor Carlos Rogel Vide.

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

Fundación AISGE  
Ruiz de Alarcón, 11  
28013 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 22 55  
Fax: (34) 91 531 17 24  
<http://www.aisge.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2014)  
ISBN: 978-84-290-1768-7  
Depósito Legal: M 10645-2014  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A María Serrano, que vino desde  
Sevilla a La Coruña en silla de  
ruedas a dar su conferencia*

*A Javier Arribas, que se nos ha ido*



# LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN Y DERECHO DE AUTOR

LUIS A. ANGUITA VILLANUEVA  
Profesor Contratado Doctor  
Universidad Complutense de Madrid

*«Si necesidad le ha de obligar a escribir [refiriéndose a Cervantes], plega a Dios que nunca tenga abundancia, para que con sus obras, siendo el pobre, haga rico a todo el mundo»*, ciudadano francés anónimo referido por el Licenciado Márquez Torres en la Aprobación previa a la Segunda parte de Don Quijote de la Mancha.

*«[T]he Framers intended copyright itself to be the engine of free expression. By establishing a marketable right to the use of one's expression, copyright supplies the economic incentive to create and disseminate ideas.»* B. Harper & Row Publishers, Inc. et al vs. Nation Enterprises, 471 U.S. 539 (1985), at 558.

*«Apparently there is more than one way of conquering a city and holding it as your own. For example, up to the time that we contemplated making this picture, I had no idea that the city of Casablanca belonged exclusively to Warner Brothers.»* Groucho Marx. Contestación a los hermanos Warner.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.– 2. ELEMENTOS LEGISLATIVOS DE ARMONIZACIÓN Y CONVIVENCIA DE AMBOS DERECHOS: 2.1. La idea y la forma como vehículo de expresión.– 2.2. Temporalidad de los derechos de contenido patrimonial.– 2.3. El derecho de cita.– 2.4. Trabajos sobre temas de actualidad.– 2.5. Utilización de las obras con ocasión de informaciones de actualidad.– 2.6. La parodia.– 3. ¿Y LA JURISPRUDENCIA? LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DE 10 DE ENERO DE 2013: ASHBY DONALD Y OTROS CONTRA FRANCIA.

## 1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día hablar de libertad de expresión y de derecho de autor es hablar de dos enemigos encarnizados cuyas banderas han sido enarboladas por intereses sociales y empresariales totalmente contrapuestos, ya sea porque unos quieren que todo sea de uso gratuito, ya sea porque los otros quieren que nada pueda usarse sin pagar indefinidamente. Dichas posturas, radicalizadas por la tergiversada noticia que de ellos dan los medios, se articula jurídicamente en torno a dos derechos fundamentales con un alcance mucho más diverso y complejo de como se plantea en la algarada irreflexiva descrita como punto de partida.

El derecho a la libertad de expresión, en origen, no parece que muestre demasiados puntos con los que colisionar con el derecho de autor, incluso, todo lo contrario. Si lo observamos desde la óptica del reconocimiento de ambos, la libertad de creación va intrínsecamente vinculada a la libertad de expresión, es una de sus formas de manifestación<sup>1</sup>. Tanto es así que, jurídicamente, los albores de la protección jurídica del derecho a la libertad de expresión buscó como paraguas protector frente a las monarquías absolutistas a los derechos de autor.

Y es que, no siempre la libertad de expresión, en sentido amplio, y el derecho de autor fueron enemigos de difícil conciliación. Uno no era el hermanastro envidioso de la generosidad y belleza de su hermana mayor y, la otra, no se constituía en la pariente gorrana que siempre alega su rancio abolengo para salir del local antes de pagar la cuenta. Todo lo contrario, ambos eran buenos y entrañables familiares.

Si acudimos a los orígenes de la consagración de la libertad de expresión como un elemento clave del hombre en cuanto ciudadano, incluso antes, contemplaremos como el reconocimiento de la propiedad sobre las creaciones de los autores fue un instrumento determinante para el posterior reconocimiento de la otra. En la Francia previa a la Revolución, encontramos como la figura de Chrétien-Guillaume Lamoignon de MALESHERBES colocó a los derechos de autor como escudo frente a la censura que el mismo ejercía y que sirvió para, nada menos, que obras tales como *L'Encyclopédie* de DENIS DIDEROT y JEAN D'ALAMBERT, entre otras, viera la luz<sup>2</sup>. Tal con-

---

<sup>1</sup> En nuestra Constitución la relación no puede ser más patente. Es el propio artículo 20 el que reconoce ambos derechos en sus apartados 1 y 2 como parte e la cascada que se deriva de un mismo acto: emitir una declaración.

<sup>2</sup> Sobre la aportación de este jurista francés en los orígenes del derecho de autor véase R. CHARTIER, *Les Origines Culturelles de la Révolution française*, capítulos 2 y 3, Éditions du Seuil, París, 1990; B. SHERMAN, and A. STROWEL (editors), *Of Authors*

frontación o enemistad no nace sino de una íntima relación protectora. Aun así, su aportación para la defensa del derecho de libertad de expresión, que sería uno de los pilares de la posterior Revolución, fue premiada con la guillotina para él, para su hija, su yerno y sus pequeños nietos. Un infausto origen para los defensores de la libertad de expresión a través del derecho de autor que, esperemos, no sea el peor de los presagios para esta simbiótica relación. Aunque ya se sabe que, *lo que rima con favor es ofensor*.

El desarrollo de ambas libertades que se concretarían en derechos no se desarrollaron en paralelo. Mientras la libertad de expresión volvió a verse una y otra vez cercenada por motivos políticos, el derecho de autor fue evolucionando en torno a la protección moral y patrimonial del titular de lo que nació como privilegio real y se fue transformando en un derecho económico de ejercicio monopolístico.

Pero es que, esta caracterización no es heredera de un pasado ancestral. En un país como Estados Unidos las resoluciones de su máximo órgano jurisdiccional viene a recoger tales extremos en sentencias como *Harper & Row Publishers, Inc. et al vs. Nation Enterprises*, o *Eldred vs. Ashcroft*<sup>3</sup> que, indudablemente, han sido más proclives al hermanastro citado. En la primera de ellas, la alusión a este enlace no puede ser más clara, y acabó con la famosísima sentencia de que el derecho de autor es el motor de la libertad de expresión<sup>4</sup>

Que duda cabe, que la confrontación que hoy en día vivimos entre ambos derechos, *libertad vs. propiedad*, ha encontrado su tormenta perfecta en internet. La red de redes ha cambiado no sólo el panorama de actuación de los derechos que conocíamos hasta hace unos años, sino que ha modulado su forma de ejercicio de tal manera que, a mi humilde juicio, les está mutando el contenido. Descrita así, la nueva sociedad que

---

*and Origins: Essays on Copyright Law*, Clarendon Press, cop. 1994 y D. PEEPERKORN, «Malesherbes on the Rights and Duties of Authors», en *Intellectual Property and Information Law, Essays in Honour of Herman Cohen Jehoram*, J.J.C. KABEL and G.J.H.M. MOM (editors), Kluwer Law International, The Hague, 1998, pages. 230-239. Y, muy especialmente, la obra del propio jurista francés, *Memoires sur la Librarie, Mémoire sur la Liberté de la Presse*, Imprimerie Nationales, París, 1994 (entre otras de las numerosas ediciones que hay de las Memorias de Malesherbes al frente de la oficina real de censura de libros).

<sup>3</sup> Texto completo de la sentencia en:  
<http://caselaw.lp.findlaw.com/scripts/getcase.pl?court=US&vol=000&invol=01-618>.

<sup>4</sup> III, B. HARPER & ROW PUBLISHERS, INC. ET AL VS. NATION ENTERPRISES, 471 U.S. 539 (1985). 471 U.S. 539.

Texto completo de la sentencia en:  
<http://caselaw.lp.findlaw.com/cgi-bin/getcase.pl?court=us&vol=471&invol=539>.

no requiere contacto físico, parece que ha inculcado un virus, entre otras muchas cosas, a los derechos; pero este pretendido virus por unos, bacteria asesina por otros, está muy lejos de saber ni ella en que va a mutar.

Llegados a este punto, hemos de partir de una premisa que considero básica: la conculcación de derechos no puede ser presentada como un efecto de una libertad. La libertad de expresión no puede ser un cobijo de amigos de lo ajeno, al igual que los derechos de autor no pueden ampararse en la propiedad como un derecho sin función social, porque ambos ocupan uno de los ejes constructores de la posición jurídica del ciudadano.

## 2. ELEMENTOS LEGISLATIVOS DE ARMONIZACIÓN Y CONVIVENCIA DE AMBOS DERECHOS<sup>5</sup>

Se suele mantener que la libertad es un derecho que prima sobre la propiedad. Ello si entendemos que los derechos de autor son un efecto

---

<sup>5</sup> Recordemos que el contenido del art. 20 de la Constitución engloba una serie muy amplia de derechos que van directamente relacionados con la libertad de expresión, dentro de los cuales encontramos no sólo a el derecho a la libertad de expresión en un sentido más estricto sino también la libertad de creación, la de cátedra e información, sometidas a unos límites como derechos no absolutos que son. Dice así el texto de nuestra primera norma:

«Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial».

de la libertad de creación, como yo creo que es, y no la propia libertad de creación recogida en el art. 20.1.b de nuestra Constitución. Sea como fuere, las normas de propiedad intelectual no son ajenas al resto de derechos que gravitan junto a ella dentro del ordenamiento jurídico. Esta tesis demagógica sólo tiene como fin alterar el orden de la convivencia entre tales derechos y proceder a la recogida de beneficios de la disputa sin trasfondo jurídico, como dice una célebre sentencia emanada de la cultura popular: «A río revuelto ganancia de pescadores».

No sólo la citada función social de la propiedad funciona como un límite a los derechos de propiedad intelectual entendida en sentido amplio, sino que hay derechos con un claro valor superior, que han de compatibilizarse con la misma. Es más, estos supraconflictos los estamos viviendo y muy pocas instancias jurídicas parece que se estén inmutando. La gravedad de la preeminencia de la propiedad a ultranza sobre derechos de rango mucho más relevante no puede mantenerse, piénsese en el caso de controversia entre el derecho a la vida y las patentes de medicamentos. Pero, igualmente, no se puede tomar como argumento jurídico la libertad de expresión como derecho que siempre ha de prevalecer sobre la propiedad, entre otras cosas, porque la misma Constitución española de 1978, en el apartado 4 de nuestro art. 20, después de reconocer todas las ramificaciones derivadas del derecho de la libertad de expresión nos aclara que «4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.». Por tanto, la libertad de expresión en absoluto es un derecho que, *ab initio*, tengo un rango ilimitado respecto a la propiedad.

De ahí, que tengamos que partir del estudio de cómo interacciona el derecho a la libertad de expresión y de información con el derecho de autor, y si esa situación es descrita en nuestras normativas de propiedad intelectual o no. Todo ello, para intentar desentrañar, cual de los dos ha de ceder en caso de confluencia de intereses sobre un mismo supuesto de hecho. A mi juicio, como ha puesto de manifiesto una parte relevante de la doctrina<sup>6</sup> y la jurisprudencia internacional en la materia, el posible

---

<sup>6</sup> A. LUCAS señala que «La colisión con la libertad de expresión en sentido estricto no se da con frecuencia. «Derecho de autor y libertad de expresión», en *Derecho de Autor y Libertad de Expresión, Actas de las Jornadas de Estudio ALAI, 19-20 junio 2006. Barcelona, Huygens, Barcelona, 2008*, p. 64.

enfrentamiento entre ambos derechos es más populista que jurídico, la colisión entre ambos derechos es relativamente infrecuente.

Veamos dónde podemos encontrar las soluciones a esta situación convivencial aparentemente enfrentada.

## **2.1. La idea y la forma como vehículo de expresión**

En primer lugar, determinados autores basándose en algunas sentencias del ámbito internacional, basan los orígenes de esta convivencia en la diferenciación entre idea y forma<sup>7</sup>. Las ideas son libres y, por tanto, cualquiera puede hacer uso de ellas amparándose en la libertad de expresión e, incluso, información, mientras que las formas en las que se concretan las ideas pertenecen a sus autores y, por ello, no pueden utilizarse por otros sin el permiso de sus creadores. Este modelo convivencial a mí no me seduce. Primero, porque puede ser válido en determinados supuestos, pero en otros no. Pensemos solamente en el arte conceptual, o postconceptual, o en las formas de manifestación contemporáneas de las ideas en las que el proceso creativo prima sobre la forma. Y, segundo, la generalización es tal al respecto, que pocas veces podremos atender a los supuestos concretos que, al final, son los que le van a interesar a los operadores jurídicos, por lo que, este criterio no va a servir como definitorio del contenido de la libertad de expresión o de los propios derechos de autor para precisar su alcance. No puede ser que la utilización de una idea con una forma determinada implique la prohibición a que nadie más pueda hacer uso de dicha forma sin el permiso del autor, teniendo esta solución unos efectos desproporcionados sobre la libertad de expresión.

Más relevantes, por ser derecho positivizado, me parecen las razones o los extremos que fundamentan los límites recogidos en las leyes de derechos de autor. Como vengo señalando, los derechos que tienen los autores sobre sus obras distan mucho de ser monopolísticos como muchos señalan. En el mejor de los casos, son parcial y temporalmente monopolísticos, como demuestran las leyes y los nuevos modelos de cesión de tales facultades.

De ahí, que me detenga ahora en los extremos de derecho positivo que vienen señalándose como campos de interacción entre el derecho de autor y la libertad de expresión, principalmente entendidos, como límites al derecho de autor fundamentados en la libertad de expresión y/o prensa.

---

<sup>7</sup> A. LUCAS , op. cit., p. 64

## 2.2. Temporalidad de los derechos de contenido patrimonial

Las facultades de contenido patrimonial de los autores y de los titulares de derechos conexos están delimitadas temporalmente<sup>8</sup>. A diferencia de lo que ocurre con la propiedad sobre cualquier otro tipo de bienes, el contenido patrimonial del dominio sobre la denominada en sentido amplio propiedad intelectual tiene una característica propia: está sometida a un ejercicio temporal, concluido el cual, pasa a ser público el ejercicio de tales facultades. Público entendido en su contraposición a privado: todos podemos usar las formas de materialización de tales ideas sin necesitar autorización de su titular.

En principio, no parece que la temporalidad o no de estas facultades tenga mucho que ver con la libertad de expresión. Hace tiempo mantuve que la razón de ser de esta nota especial y diferenciadora en el disfrute de estos bienes radicaba en el derecho de acceso a la cultura<sup>9</sup> reconocido en nuestro art. 44 de la Constitución española. Pero lo mismo ocurriría con independencia de que exista una norma suprema que consagre el acceso a la cultura como derecho fundamental. El creador tiene un derecho de explotación exclusivo de la forma en la que plasma la idea, pero la sociedad, origen y destino de la misma, puede usarla sin necesidad de su permiso pasado el tiempo de reconocimiento del monopolio.

Sin embargo, la libertad de expresión como límite a la temporalidad del derecho de autor es una de las posturas que más impacto ha tenido en

---

<sup>8</sup> Nuestra Ley de Propiedad Intelectual, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante LPI), recoge esta característica temporal a lo largo de su articulado presentando como regla general el art. 26 al referirse a los autores: «Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento». Pero no sólo ese artículo hemos de tener en cuenta para ver el alcance de la temporalidad de los derechos de explotación, también se refieren a ella el 27, 28, 29, 30, 41, 112, 119, 125, 127, 130, o el 136.

<sup>9</sup> L.A. ANGUITA VILLANUEVA, «Derechos fundamentales y propiedad intelectual: el acceso a la cultura» en *Propiedad intelectual, Derechos fundamentales y propiedad industrial*, C. Iglesias (coord.), Reus, Madrid, 2005, p. 86. Manifestaba en aquellas páginas que dicha limitación sólo era aprehensible si: «Sólo desde un interés superior es posible que las facultades patrimoniales de los descendientes de los autores vean constreñido su derecho heredado del creador». Interés, que se circunscribe al acceso a la cultura. En este sentido también S. DÍAZ ALABART, *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart, Tomo V, vol. 4º A, edit. Edersa, Madrid, 1994, pp. p. 660; y D. LIPSZYC, *Derecho de autor y derechos conexos*, edic. UNESCO, París, 1993, pp. 250 y 251.

# ÍNDICE

## LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN Y DERECHO DE AUTOR

LUIS A. ANGUITA VILLANUEVA

1. INTRODUCCIÓN .....	8
2. ELEMENTOS LEGISLATIVOS DE ARMONIZACIÓN Y CONVI- VENCIA DE AMBOS DERECHOS.....	10
2.1. La idea y la forma como vehículo de expresión .....	12
2.2. Temporalidad de los derechos de contenido patrimonial .....	13
2.3. El derecho de cita .....	14
2.4. Trabajos sobre temas de actualidad .....	17
2.5. Utilización de las obras con ocasión de informaciones de actuali- dad.....	19
2.6. La parodia .....	19
3. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DE 10 DE ENERO DE 2013 ASHBY DONALD Y OTROS CONTRA FRANCIA .....	20

## LIBERTAD DE CREACIÓN Y DERECHO DE AUTOR

CARLOS ROGEL VIDE

1. LA LIBERTAD DE CREACIÓN; ERRORES Y MEDIAS VERDADES AL RESPECTO. DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CUL- TURAL Y DERECHOS DE AUTOR EN EL ARTÍCULO 27 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. LIBERTAD DE CREACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES, MÁS ALLÁ DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	25
2. EL DERECHO A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN LITERARIA Y ARTÍSTICA EN EL ARTÍCULO 20.1.B) DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA .....	30
3. CONEXIONES ENTRE LA LIBERTAD DE CREACIÓN Y LA LIBER- TAD DE EXPRESIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 20.1.A) DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, Y SINGULARIDADES PROPIAS DE LA PRIMERA .....	33
4. CONTENIDO DE LA LIBERTAD DE CREACIÓN. SUJETOS, FACUL- TADES, GARANTÍAS Y LÍMITES .....	35
5. LIBERTAD DE PRODUCCIÓN Y CREACIÓN LITERARIA Y ARTÍS- TICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL .....	38
BIBLIOGRAFÍA .....	41

**EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
A LA INTIMIDAD, EL HONOR Y LA FAMA**

JUAN JOSÉ BONILLA SÁNCHEZ

1. INTRODUCCIÓN .....	43
2. EL DERECHO AL HONOR DE LOS AUTORES .....	49
2.1. Referencias al honor en la LPI .....	49
2.2. Concepto de honor .....	49
2.3. Titulares .....	52
2.4. Objeto .....	52
2.5. Contenido .....	53
2.6. Las intromisiones ilegítimas en el honor y la fama de los autores ...	54
2.7. Infracciones justificadas .....	56
3. EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS AUTORES .....	58
3.1. Concepto y naturaleza .....	58
3.2. Titulares .....	59
3.3. Objeto .....	60
3.4. Contenido .....	61
3.5. Intromisiones ilegítimas en la intimidad de los autores .....	61
3.6. Intromisiones justificadas .....	62
4. EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN DE LOS AUTORES .....	63
4.1. Concepto y naturaleza .....	63
4.2. Titulares .....	63
4.3. Objeto .....	63
4.4. Contenido .....	65
4.5. Intromisiones ilegítimas .....	66
4.6. Intromisiones justificadas .....	67
5. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS SOBRE LOS AUTORES .....	68
5.1. Concepto, naturaleza y diferencias .....	68
6. LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DEL DERECHO DE AUTOR .....	69
6.1. Penal .....	69
6.2. Civil ordinaria .....	70
6.3. Civil especial .....	71
6.4. Constitucional .....	72
BIBLIOGRAFÍA .....	74

**DERECHO DE PROPIEDAD Y DERECHO DE AUTOR**

JORGE RODRÍGUEZ-ZAPATA PÉREZ

1. UN SIGLO CLAVE PARA EL DERECHO DE AUTOR .....	77
2. LA EXPERIENCIA DE LA COPIA PRIVADA EN 1990 Y EN LA ACTUALIDAD .....	79
3. PROTECCIÓN A CUATRO NIVELES .....	80

4. LOS DERECHOS INTELECTUALES COMO DERECHO DE PROPIEDAD .....	82
5. ¿PROTEGE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LA JURISPRUDENCIA DEL TEDH? .....	85
6. ¿Y EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA?.....	86
7. LA PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHO FUNDAMENTAL OPUESTO A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES .....	88
8. LAS REDES P2P EN EL ESTADO ACTUAL DE LA JURISPRUDENCIA.....	93
9. CONCLUSIONES.....	96

### **DERECHO A LA HERENCIA Y DERECHO DE AUTOR**

MARTA MADRIÑÁN VÁZQUEZ

1. INTRODUCCIÓN .....	99
2. ESTRUCTURA DEL DERECHO DE AUTOR.....	100
3. SUCESIÓN <i>MORTIS CAUSA</i> DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.....	103
4. SUCESIÓN <i>MORTIS CAUSA</i> DERECHOS MORALES DE AUTOR..	106
4.1. Introducción .....	106
4.2. Naturaleza personal.....	108
4.3. Características del derecho moral de autor .....	109
4.4. Duración del derecho moral de autor y su carácter perpetuo .....	110
4.5. Sucesión hereditaria de los derechos morales de autor.....	113

### **ACCESO A LA CULTURA Y PROPIEDAD INTELECTUAL. EL DERECHO DE ACCESO LA CULTURA: SU SIGNIFICADO CONSTITUCIONAL. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: LA TUTELA DEL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA DEL ART. 40 TRLPI**

MARÍA SERRANO FERNÁNDEZ

1. PLANTEAMIENTO.....	119
2. EL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL: SU DISTINTO NIVEL DE PROTECCIÓN .....	122
3. EL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA.....	124
3.1. La noción de cultura en la Constitución de 1978 .....	124
3.2. El derecho de acceso a la cultura como derecho de prestación.....	125
3.3. La función social de la propiedad intelectual.....	129
4. TUTELA DEL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA: EL ARTÍCULO 40 TRLPI .....	134
4.1. Análisis crítico de la norma.....	135
4.2. Problemas de orden práctico .....	139

